

Santo Domingo, República Dominicana "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

RESOLUCION 08/2012.-

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; ------Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; ------Vistas: Las resoluciones No.17/2011, 21/2011, de fechas 26-07-2011 y 11-10-2011, respectivamente, mediante las cuales el Jinete Ronny Méndez, ha sido sancionado en varias ocasiones por realizar diversas prácticas indeseables dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario; -------Visto: El artículo Tercero del Acuerdo d/f 18-08-2011, suscrito por los diversos jinetes, entre ellos el señor Rony Méndez, y esta Comisión, donde dieron su consentimiento expreso de que en caso de que violaran cualquiera de las disposiciones del Reglamento Hípico No.352-99, que le fueran canceladas sus respectivas licencias; ------Visto: El informe del Jurado Hípico de fecha 05 de julio del 2011, mediante el cual se sancionó al Jinete Ronny Méndez, por estar organizando y realizando paros en el Hipódromo V Centenario, sin agotar el procedimiento estipulado en el Reglamento Visto: El informe del Jurado Hípico, de fecha 22 de septiembre 2011, donde suspenden

Visto: El informe realizado por el Encargado de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, de fecha 06-03-2012, mediante el cual el señor Juan Jiménez Palomo, (entrenado del Establo San Antonio) informó que siendo 23:00 p.m., horas del día 05-03-2012, un elemento de generales desconocidas, penetró a dicho establo con intención de inyectar el ejemplar "Fhater Proper", logrando éste su objetivo y posteriormente

Visto: El informe de novedad de fecha 01 de mayo del 2012, remitido por el Coronel Báez, encargado de la Seguridad de los Establos del Hipódromo V Centenario, a raíz de una investigación que se encontraba abierta, en virtud de la denuncia recibida en fecha 06-03-2012, precitada, donde informan de las personas que estaban realizando prácticas indeseables en las instalaciones del Hipódromo V Centenario. - - - - - - - - - -

Visto: La citaciones realizadas por la Secretaria General de esta Comisión de fechas 03-05-2012, mediante las cuales se citaron a los señores: Eugenio Deschamps (Entrenador Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580, E-mail: hipv@codetel.net.do y cohina@codetel.net.do



Santo Domingo, República Dominicana "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

del Establo San Antonio); Efraín Ozuna (Entrenador del Establo Sabrina); Ramón Ant. Lara (Groom del Establo Ana Elisa); Brigido Sano (Tato) (Groom del Establo San Antonio); Rony Méndez (Jinete); Tte. Coronel Roberto Acevedo Tejada, F.A.D (Encargado de Seguridad de la CHN), Teniente Coronel, Adolfo Báez Ramón, E.N. (Supervisor del área de los Establos del HVC); Primer Teniente, Carpio de Jesús, F.A.D., (Seguridad HVC); Sargento Mayor, Adolfo Váldez cabrera, F.A.D., (Seguridad del HVC) y Sr. Luis Beras, (Gerente de Operaciones del HVC); comparecieran el sábado 05 de mayo del año 2012, a las 12:00 p.m., a la oficina de la CHN, para conocer de la vista sobre la investigaciones realizadas en el área de los Vista: La entrevista realizada al señor Ramón Ant. Lara, (el zurdo) en fecha 08-05-Visto: El artículo IV, literal "g", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; ------Visto: El artículo IX, numeral "2", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual establece las funciones del Jurado Hípico; -------Visto: El artículo XVI, numeral 1, literal "a"; numeral 2, literal "d"; y numeral 8, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-----Visto: El artículo XLVI, numerales 14 y 20, del Reglamento Hípico No.352-99, de

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

fecha 15 de agosto del 1999; ------

CONSIDERANDO: Que a raíz del informe de novedad realizado por el Encargado de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 06-03-2012, mediante el cual nos informaron que el señor Juan Jiménez Palomo, (entrenado del Establo San Antonio) había realizado una denuncia, la cual consistía que "siendo 23:00 p.m., horas del día 05-03-2012, un elemento de generales desconocidas, penetró a dicho establo con intención de inyectar el ejemplar "Fhater Proper", logrando éste su objetivo y posteriormente huyendo sin ser debidamente identifico". Procediendo ésta Comisión ha autorizar a realizar una investigación sobre los referidos hechos.

CONSIDERANDO: Que de las declaraciones dada por las partes comparecientes, el pasado sábado 05 de mayo del año 2012, se estableció lo siguiente: "Nos expresó el Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580, E-mail: hipv@codetel.net.do y cohina@codetel.net.do



Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CONSIDERANDO: Que al momento de requerir y cuestionar al señor Ramón Antonio Lara (el zurdo) y al jinete Rony Méndez de manera separada; el Zurdo le manifestó en presencia del señor Efraín Ozuna Entrenador; del Primer Teniente Carpio de Jesús; Sargento Mayor Adolfo Cabrera; y del Lic. Víctor Manuel Camarena, que si, que el jinete Rony Méndez de apodo (Chico chao) le dio el dinero para hacer la apuesta y que el dinero era propiedad del referido Jinete. Que al cuestionar al jinete Rony Méndez, éste manifestó que sí que éste realmente le había dado RD\$20,000.00, al zurdo para que se lo apostará en una banca del ensanche La Fe, al caballo que el iba a correr.------

CONSIDERANDO: Que el entrenador Efraín Ozuna, nos manifestó que ciertamente Ramón Ant. Lara (el zurdo), en momento en que el iba a realizar una apuesta, le dijo que no jugara al caballo preferido, porque Rony Méndez le había dado RD\$20,000.00, para que se lo apostara al caballo que el iba a montar, envista de que él (jinete) sabía que el ejemplar favorito no iba a ganar, porque habían mandado a inyectarlo para que el mismo no rindiera en la carrera.

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones dadas por el zurdo (Ramón Lara) al Teniente Coronel Adolfo Báez, ". . . el tal Tato cuando inyecto el ejemplar, a las 2 de la madrugada salió corriendo y el zurdo estaba de pie, en medio de la cuadra y lo intersecta y le pregunta ¿Qué hiciste? Y éste le dice: -No un caballo que había malo de donde Deschamps y vengo de haya y le dice que el único que me vio fuiste tú, si mañana eso se sabe lo dijiste tú". "El mismo Tato vino a grada y le dijo al Jinete



Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

Rony Méndez, págame mi trabajo que ya yo lo hice y él (jinete) tuvo que darle cinco mil pesos (RD\$5,000.00) uno encima de otro."------

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica, la Gerencia General del HVC y los demás entes hípicos, han estado realizando un gran esfuerzo de manera conjunta, con la finalidad de erradicar las prácticas indeseables en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, esfuerzo que no se puede perder por el bien de la hípica dominicana.----

CONSIDERANDO: Que el jinete Rony Méndez, ha mantenido una mala conducta en el entorno de la hípica, violando en varias ocasiones lo estipulado en el Reglamento Hípico, prueba de ellos son las resoluciones anteriormente señaladas.-----

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, el jinete Rony Méndez, ha incurrido en prácticas indeseables y graves en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, poniendo en peligro, tanto la vida de los ejemplares propiedad de los Dueños de Caballos; engañando el fanático hípico, toda vez que el público apostador conoce de la Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580,

E-mail: hipv@codetel.net.do y cohina@codetel.net.do





Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

calidad de los diversos ejemplares, así como la posibilidad de que estos sean ganadores; deshonrado su profesión de jinete y peor aún, violando el Reglamento Hípico, la ética de un profesional y de las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, literal "g", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

"g) Declarar Estorbo Hípico cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico. Para hacer tal determinación, la Comisión deberá dar oportunidad a la persona querellada de ser oída en su defensa en una vista pública por si o por medio de su abogado. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico por la Comisión y que trate de entrar o entrase a cualquier hipódromo o dependencia del mismo, incurrirá en delito grave y podrá ser sometida por la Comisión a la acción de la justicia, cuando ello fuere procedente. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrido un período mínimo de un año de La Comisión, mediante resolución, su declaración como tal. dispondrá las condiciones y requisitos mediante los cuales la persona declarada Estorbo Hípico podrá ser reinstalada. Si la persona, después de reinstalada, volviere a incurrir en prácticas indeseables por las cuales deba declararse Estorbo Hípico, la declaración se hará por un período de tiempo no menor de tres años." (sic).-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

"Son atribuciones de la Comisión Hípica Nacional, las siguientes:

"...2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agente hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos." (sic).--

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 1, literal "a"; numeral 2, literal "d"; y numeral 8, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580, E-mail: hipv@codetel.net.do y cohina@codetel.net.do



Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

"Artículos XVI: Prácticas Indeseables

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio dentro o fura de las facilidades físicas de un hipódromo:

- 1.- Fraude en las Carreras.
- a) Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que él u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo física..."
- "2.- Apuestas Ilegales....
- d) Cualquier persona que ofrezca y acepte una apuesta con relación al orden probable de llegada de cualquier Ejemplar de Carreras en violación a este Reglamento, orden o resolución de la Comisión o de cualquier otra ley aplicable será considerada apostado ilegal..."
- 8.- Cometer o participar en un acto criminal o ayudar a cometerle en algún lugar bajo la jurisdicción de la Comisión.

 Penalidades:

CONSIDERANDO: Que el artículo XLVI, numerales 14 y 20, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

"14. Las faltas o irregularidades que se cometan, no previstas en este Reglamento, serán sancionadas por el Jurado o por la Comisión de

Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580, E-mail: hipv@codetel.net.do y codetel.net.do





Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR como al efecto se DECLARA Estorbo Hípico, por un periodo de tres (3) años, al Jinete Rony Méndez, por estar realizando prácticas indeseables y graves en las instalaciones del Hipódromo V Centenario;------

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS, la cancelación de la licencia que acredita como jinete, al señor Rony Méndez;-----

TERCERO: Que en caso de que el señor Rony Méndez, pretenda reinstalarse a las actividades hípicas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción, y en virtud de lo establecido en el artículo IV, literal "g" del Reglamento Hípico, deberá de conseguir, cinco (5) certificaciones de los siguientes organismos: 1.-) De la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; 2.-) De la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc.; 3.-) Del Administrador o Gerente del Hipódromo V Centenario; 4.-) De la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras, y; 5.-) Unión de Jinetes Dominicanos; las cuales deberán de emitir una opinión favorable sobre su posible ingreso.------





Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondiente, al señor Rony Méndez; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Bienvenido E. Rodríguez

-Presidente-

Dr. Rafael R. Cisneros Gil

-Vicepresidente-

BER/sol.

Arq. Gonzalo Briones Castillo

-Miembro-